

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA

Sentencia 152/2018, de 17 de mayo de 2018

Sala de lo Social

Rec. n.º 124/2018

### SUMARIO:

**Contrato de trabajo y relación administrativa. Actuación inspectora. Procedimiento de oficio. Universidad Pública de Navarra.** *Impartición de cursos on-line con dos sesiones presenciales. Profesores que confeccionan el material del curso, presentando sus contenidos, resolviendo dudas de los alumnos, animando el foro virtual, corrigiendo trabajos y enviando la valoración, todo a través de plataforma virtual, a la cual acceden desde cualquier lugar y en las horas que ellos deciden; asimismo, utilizan sus propios ordenadores, con su conexión a internet/telefonía y sin disponer de correo electrónico institucional ni asistir a los claustros de profesores.* En el presente caso la relación mantenida por las partes no puede calificarse de laboral por no reunir las notas de subordinación y dependencia. Y es que la relación que mantienen los profesionales codemandados con la Universidad es de naturaleza administrativa, pues aun cuando esta ejercía la dirección académica del título, sin embargo no se acredita que impartiera instrucciones a los profesores, ni en cuanto al horario de conexión al portal, extensión de las intervenciones, contenido de las materias o criterios de evaluación. Es fundamental analizar la casuística que puede presentarse en cada supuesto concreto para determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del vínculo, sin que quepa establecer normas o principios generales para una determinada profesión o actividad, pues el modo y manera de realización de la misma puede diferir enormemente de unos casos a otros y no cabe aplicar en todos ellos una misma calificación.

### PRECEPTOS:

RDLeg. 2/2015 (TRET), arts. 1.1, 8.1 y 9.

Ley Foral 6/2006 (Contratos públicos de Navarra), arts. 70.6 y 74.6.

Ley 36/2011 (LRJS), art. 148 d).

### PONENTE:

*Doña Carmen Arnedo Díez.*

ILMA. SRA. Da CARMEN ARNEDO DIEZ

PRESIDENTA EN FUNCIONES

ILMO. SR. D. JOSE ANTONIO ALVAREZ CAPEROCHIPÍ

ILMO. SR. D. MIGUEL AZAGRA SOLANO

En la Ciudad de Pamplona/Iruña, a DIECISIETE DE MAYO de dos mil dieciocho,

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, compuesta por los limos, Sres. citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación interpuesto por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación de la frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social N° 4 de Pamplona/Iruña sobre RELACIÓN LABORAL, ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada DOÑA CARMEN ARNEDO DIEZ, quien redacta la sentencia conforme al criterio de la Sala,

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Primero.

Ante el Juzgado de lo Social n.º CUATRO de los de Navarra, se presentó demanda por la... en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dictara sentencia estimatoria, en los términos establecidos en la misma, declarando que la relación de prestación de servicios objeto de la actuación inspectora, existente entre la empresa... de una parte, y... de otra, es de naturaleza laboral.

### Segundo.

Admitida a trámite la demanda, se celebró el acto del juicio oral en el que la parte actora se ratificó en la misma, oponiéndose la demandada según consta en el acta extendida a tal efecto por el/la Letrado de la Administración de Justicia. Recibido el juicio a prueba se practicaron las propuestas y declaradas pertinentes.

### Tercero.

Por el Juzgado de instancia se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Que desestimando la demanda interpuesta por... debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos contra ellos formulados".

### Cuarto.

En la anterior sentencia se declararon probados:

"PRIMERO. ... practicó acta de infracción número 1312015000059169 a la demandada... en la que se propone la imposición de la sanción de 149.426 €, en relación a infracciones por cuatro faltas de alta cometidas con anterioridad a 01/08/2011, once faltas de alta cometidas entre 01/08/2011 Y 27/12/2012, veinticuatro faltas de alta cometidas después de 28/12/2012, afectando a más de cinco trabajadores con un incremento del 50% de la sanción. El acta de infracción obra en autos al folio 5 y ss (su contenido se da por reproducido), siendo los trabajadores afectados los codemandados...

SEGUNDO.- Dicha acta de infracción lleva aparejada acta de liquidación número 312015008012664, la cual obra al folio 10 y ss; su contenido se da por reproducido.

TERCERO. ... presentó escritos de alegaciones ante... el 30/10/2012, con el contenido que obra en autos al folio 73 y ss y 106 Y ss Y se dan aquí por reproducidos.

CUARTO. ... fue creada por la Ley foral 8/1987 de 21 abril como institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio teniendo encomendada la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, docencia y estudios conforme a lo previsto en la Ley orgánica 6/2001 de 21 diciembre de Universidades (LOU) modificada por Ley orgánica 4/2007 de 12 abril.- En el ejercicio de sus competencias constituyó por escritura pública otorgada el 20/06/1997 la... como fundación de interés social sin ánimo de lucro con objeto de fomentar y desarrollar el diálogo y la comunicación entre la... y los distintos agentes económicos y sociales, promocionando toda clase de estudios e investigaciones de interés para dichas instituciones y fomentando la relación de la Universidad con la empresa a través de prácticas para la formación de los titulados de la Universidad, con el objeto de facilitar la integración de los mismos en el mundo empresarial.- ... es un ente instrumental al servicio de la entidad fundadora y las relaciones entre ambas entidades se han articulado a través de un convenio de colaboración general, de convenios específicos concretos en determinadas materias, contratos programas y resoluciones de encargo de gestión, y es... quien ha suscrito la contratación con los profesionales codemandados. ... tiene suscrito un convenio de colaboración con... para impartir los estudios del título propio "Diplomado en intervención social" en la modalidad no presencial, a través de una plataforma online que suministra... prevaleciendo el sistema de auto-aprendizaje, salvo dos sesiones presenciales que se organizan en cada uno de los cursos, una en Pamplona y otra en la sede de... en Madrid.- Los alumnos acceden a través de la plataforma online a los materiales que se cuelgan por los profesores y profesionales contratados, y también acceden a foros de participación, realización de tareas asignadas y ejercicios establecidos.- La dirección académica y coordinación académica del curso se Departamento de... que expide el título propio y pone parte de su profesorado. En su web aparece la actividad de... y el referido título, remitiendo a la web de... La dirección académica consiste en supervisar que los materiales se adapten a los contenidos del curso y exista coherencia entre los distintos módulos, sin coordinar a los docentes entre si.- Por su parte,... promueve el estudio, facilita parte del profesorado y proponen los expertos profesionales a contratar en coordinación con... gestiona la administración y economía del título, gestiona las matriculas, contrata el personal necesario si hay matriculas

suficientes para cada curso anual, realiza los pagos que se generen, tiene su propia web, dispone de su plantilla que gestiona el título, y está auditada por la Cámara de Comptos.- Los profesionales codemandados confeccionan el material presentando sus contenidos, resuelven dudas de los alumnos, animan el foro virtual, corrigen los trabajos y envían valoración, todo a través de la plataforma virtual. - Los profesionales codemandados acceden a dicha plataforma desde cualquier lugar y en las horas que ellos deciden a través de sus propios ordenadores, con su conexión a internet/telefonía, sin disponer de correo electrónico de... ni asistir a los claustros de profesores, etc.- Han realizado los servicios en las fechas que se reflejan en el acta de infracción de la Inspección de Trabajo, compatibilizando los mismos con las actividades profesionales que se reflejan en el acta de liquidación,- Se les abonan sus servicios a través de facturas que se calculan a razón de un número de horas en función de los créditos asignados según el pacto que se alcance y se les abona el material que realizan y cuelgan en el portal sin que conste que cedan su propiedad intelectual.- Cuando un profesor o profesional no puede hacerse cargo de las tareas encomendadas por problemas de agenda, dado que se organizan con varios meses de antelación, la decisión de sustitución se toma por el director y coordinador académico del curso junto con los profesionales que puedan impartir la materia, garantizando un perfil profesional similar al previsto en la oferta del título, pudiendo sugerir el nombre del profesional sustituido",

#### **Quinto.**

Anunciado recurso de Suplicación por la representación letrada de la demandante, se formalizó mediante escrito en el que se consignan dos motivos, el primero al amparo del artículo 193,b) de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, para revisar los hechos declarados probados, y el segundo, amparado en el artículo 193,c) del mismo Texto legal, para examinar las infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia, denunciando infracción de lo dispuesto en los artículos 1, 8 Y 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre,

#### **Sexto.**

Evacuado traslado del recurso fue impugnado únicamente por la representación letrada de la codemandada

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero.**

La sentencia de instancia desestimó la demanda de oficio interpuesta por la... frente a...

El Letrado de la... se alza en Suplicación formulando un primer motivo, correctamente amparado en el artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, donde solicita la revisión del hecho probado cuarto al objeto de suprimir los párrafos sexto a decimocuarto, ambos inclusive, sustituirlos por otros con el siguiente tenor literal:

"Mediante la actuación de la... se han comprobado los siguientes hechos:

1. - El Título Propio de... que es quien lo oferta, pub licita, promueve, organiza, gestiona, dirige, imparte y expide.

2.- La publicidad de dicho Título Propio se encuentra en la página web de la propia

3.- Es la Universidad quien establece anualmente la oferta de Estudios Propios.

4. - La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad evalúa e informa las propuestas de Títulos Propios, siendo el Consejo de Gobierno de la misma quien puede aprobar o denegar estas propuestas. Se establece como criterio a tener en cuenta para la aprobación o denegación de Enseñanzas Propias el grado de vinculación o participación del profesorado de la... en las mismas.

5.- Todas las resoluciones en materias de Enseñanzas Propias son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector. Además las situaciones no contempladas en la normativa de la Universidad, que regula los Títulos Propios, son resueltas por el Rector o Vicerrector competente.

6.- En el Convenio de Colaboración suscrito entre la... consta que es la Universidad quien se encarga de la realización del curso, de tutelar las enseñanzas y de expedir el título. También se especifica que la matrícula de los estudiantes de este título se realizará en la Universidad, que se encargará de la tramitación de los expedientes.

7. - Los procedimientos de admisión y matriculación, así como cualquier otra cuestión de tramitación y gestión administrativa se llevan a cabo, según el caso, por el servicio administrativo correspondiente de la... constituida por aquella.

8.- El acceso de los estudiantes a los Títulos Propios requiere el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad. Sin embargo, la Comisión de Estudios de Posgrado puede, a propuesta del Director Académico de las Enseñanzas Propias, admitir a profesionales directamente relacionados con la especialidad de los estudios que carezcan de titulación de acceso a la Universidad.

9. - La anulación de las matriculas la resuelve el Rector o Vicerrector competente.

10.- La dirección académica de Enseñanzas Propias recae en un profesor doctor que tiene vinculación permanente con la... Además es la Universidad quien ejerce la tutela académica, el control y seguimiento de las Enseñanzas Propias a través de la Comisión de Estudios de Posgrado.

11.- Quienes imparten el curso son profesores de la... y de otras Universidades, preferentemente doctores. Si bien pueden ser profesores de estos títulos profesores, investigadores o profesionales expertos externos, que, en todo caso, deben obtener la "venia docendi" y se encuentran bajo la supervisión de uno o varios de los profesores del programa.

12.- De los ingresos brutos del Título Propio se descuentan los gastos de secretaría, apertura de expedientes y expedición de títulos o diplomas, y del ingreso neto resultante se abona un canon del 10% para la contribución a los gastos generales de la Universidad Si bien, excepcionalmente, la Universidad puede asumir parte de la financiación de las Enseñanzas Propias con cargo al presupuesto de ingresos de la Universidad.

13. - El responsable de la Unidad Funcional de Gasto que constituye cada Título o Estudio Propio es, siempre, un profesor doctor que tiene vinculación permanente con la... y dispone del apoyo administrativo de los servicios de la Universidad o de la...

14.- Las retribuciones de los profesores se determinan en función de las horas de trabajo de cada uno en las distintas tareas que debe realizar el trabajador. Es más, la cantidad fija que se abona por dirección y por coordinación es aprobada por el Consejo de Gobierno de la...

15. - Las retribuciones de los profesores son calculadas con el mismo precio/hora o cantidad fija, que son las mismas para todos ellos y es fijada por la Universidad.

16.- En el Convenio de Colaboración suscrito entre la... se estipula que esta última ingresará 50.000 € (o la cantidad correspondiente a ese año) a la Universidad en concepto de financiación del alumnado propuesto por aquella y de contribución a la financiación general del curso. .

17.- La Universidad Pública de Navarra es la que establece el programa, la estructura académica, las funciones de los profesores, Director Académico, Coordinador, Docentes Virtuales y Tutores Virtuales que se recogen en el programa propuesto a la Universidad por el Director Académico, e incluso aprueba la financiación de las Enseñanzas Propias .

18. - El Director Académico del curso, junto con el Coordinador del Título Propio, envía a la... las remuneraciones que deben pagarse a cada profesor con su visto bueno.

19. - Entre las funciones del Director Académico se encuentra la selección del profesorado, la supervisión de la elaboración de los materiales didácticos o la evaluación de los resultados finales. Entre las funciones del Coordinador se encuentran las de coordinar con los responsables de módulos o responder a las dudas del alumnado y del profesorado.

20.- El curso de lleva a cabo en la plataforma virtual "miaulario" de la... las presenciales en las instalaciones de...

21.- De los profesores que han impartido el Título Propio en los cursos 2011/2012 a 2014/2015 seis de ellos son funcionarios de carrera y se encuentran de alta en MUFACE y Clases Pasivas; otros tres son profesores contratados por la... y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social; cuatro de ellos están en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; y finalmente, diez más no se encuentran en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante la prestación de servicios del Título Propio.

22. - Los profesores aportan sus conocimientos, su experiencia y su trabajo personal. La única diferencia en la prestación del trabajo con la que se da en curso presencial es, en esencia, la presencia o no de los alumnos y del profesor en un aula física, que en este caso es virtual.

23.- El que los profesores tengan que escribir el material didáctico no es más que una exigencia del medio en el que se imparte el curso, dado que en una clase presencial el profesor comunica verbalmente su clase, y, sin embargo, en un curso "on line" esa comunicación de su clase puede hacerse por escrito o, en su caso, por videoconferencia , En este caso, la... organizadora, gestora y directora del curso, es quien decide la forma en que se imparten las clases".

En relación con ello también solicita la supresión de los párrafos séptimo, octavo y noveno de cuarto fundamento jurídico de la sentencia al entender que contiene manifestaciones de trascendencia fáctica que están en contradicción con el relato fáctico propuesto.

Sustenta la revisión en el Acta de liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 10 de noviembre de 2015, en el Acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo de la misma fecha , en el informe ampliatorio de 11 de enero de 2016 y en las manifestaciones realizadas en el acto del juicio por el funcionario actuante, Subinspector laboral de empleo y Seguridad Social. Entiende la parte recurrente que la Juzgadora ha valorado erróneamente la prueba practicada al prescindir de la presunción de veracidad atribuida a dichas actas.

Sin embargo hay que tener presente que el hecho probado primero ya da por reproducida , tanto el acta de infracción obrante al folio 5 de las actuaciones como el acta de infracción que figura al folio 10, por lo que la adición solicitada no se estima necesaria para enjuiciar y resolver la cuestión litigiosa, debiendo resaltar que la Juzgadora ya tuvo en cuenta la presunción de certeza en relación con los hechos directamente constatado por la Inspección de Trabajo.

## **Segundo.**

En el segundo motivo, formulado por el cauce del apartado c) del artículo 193 de la Ley Adjetiva Laboral, la parte recurrente denuncia infracción de los artículos 1, 8 y 9 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, entendiendo que la prestación personal de servicios remunerados de los codemandados están incursos en el círculo de organización y dirección de la... dotados de las notas de dependencia y ajenidad características de la relación laboral común.

Los hechos probados evidencian que la... creada por Ley Foral 8/1987, de 21 de abril, en el ejercicio de sus competencias, constituyó en 1997 la... como fundación de interés social sin ánimo de lucro con objeto de fomentar y desarrollar el diálogo y la comunicación entre la Universidad y los distintos agentes económicos y sociales, promocionando toda clase de estudios e investigaciones de interés.

... tiene suscrito un convenio de colaboración con... para impartir los estudios del título propio "Diplomado en intervención social" en la modalidad no presencial a través de la plataforma online, prevaleciendo el sistema de auto-aprendizaje, salvo las sesiones presenciales que se organizan en cada curso.

... suscribió la contratación con los codemandados.

La dirección y coordinación académica del curso se asume por profesores del Departamento de... que expide título propio y pone parte de su profesorado

... gestiona la administración y economía del título, las matrículas, contratación del personal necesario, etc.

Los alumnos acceden a través de la plataforma online a los materiales que se cuelgan por los profesores y profesionales contratados, y también a los foros de participación, realización de tareas asignadas y ejercicios establecidos.

Los profesionales contratados confeccionan el material presentando sus contenidos, resuelven dudas a los alumnos, animan el foro virtual, corrigen los trabajos y envían su valoración a través de la plataforma virtual.

Para acceder a dicha plataforma lo hacen desde cualquier lugar, a través de sus propios ordenadores, sin disponer de correo electrónico de ni asistir a los claustros de profesores.

Los codemandados compatibilizan esa labor con sus actividades profesionales y sus servicios se abonan a través de facturas calculadas en función del número de horas en función de los créditos asignados.

Con estos antecedentes fácticos la cuestión litigiosa consiste en determinar si la relación que vincula a la... con los doce profesionales codemandados es laboral o no.

Pues bien, el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores al regular el ámbito de aplicación del mismo señala que «esta Ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario».

De esta forma, la existencia de una relación de trabajo exige la concurrencia de las notas de ajenidad y dependencia a las que se refiere el artículo 1.1 Estatuto de los Trabajadores, esto es, que la prestación de servicios contratada se realice dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa, por tanto, con sometimiento al círculo rector, disciplinario y organizativo de la misma (SSTS 16 de febrero de 1990); si bien es cierto que no es suficiente para la configuración de la relación laboral la existencia de un servicio o actividad determinada y su remuneración por la persona a favor de quien se prestan para que, sin más, nazca a la vida del derecho el contrato de trabajo, pues su característica esencial es la dependencia o subordinación del que presta el servicio a favor de la persona que lo retribuye, siendo necesario para que concorra que el trabajador se halle comprendido en el círculo organizativo rector y disciplinario del empleador, de modo que si no existe tal sujeción el contrato es meramente civil (SSTS 7 noviembre 1985 y 4 de febrero 1990). Por lo que, para que sea efectiva la presunción favorable a la existencia del contrato de trabajo, que establece el Art. 8.1 Estatuto de los Trabajadores es preciso que concurren los requisitos antes apuntados, no bastando la mera realización de una determinada actividad a favor, o por cuenta, de la persona que la retribuye; bien entendido que la dependencia no se configura en la actualidad como una subordinación rigurosa e intensa, habiendo sido estructurada, primero por la jurisprudencia y luego por las propias normas legales, en un sentido flexible y laxo, bastando con que el interesado se encuentre, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona (SSTS 21 de mayo de 1990), si bien la concurrencia de esta circunstancia debe exigirse en todo caso, en mayor o menor grado, pero estando siempre presente en la relación entre las partes, pues en caso contrario se corre el peligro de desnaturalizar absolutamente el contrato de trabajo trayendo a este ámbito del derecho relaciones en las que no se dan los presupuestos fácticos que lo caracterizan, por lo que la flexibilización en la exigencia de este requisito debe hacerse de manera

rigurosa, siendo muy escrupulosos a tal efecto, so pena de vaciar de contenido otras posibles formas de colaboración o prestación de servicios por cuenta, o, en interés de terceros, contempladas en el ordenamiento jurídico como ajenas al derecho del trabajo y en las que, en muchas ocasiones, las partes convienen libremente en basar su relación rigiéndose durante su vigencia por normas ajenas al derecho laboral, pretendiéndose la aplicación de estas últimas cuando la relación se rompe, sin que real y efectivamente hubieren concurrido en las prestación de servicios las notas características del contrato de trabajo.

Es por tanto fundamental analizar la casuística que puede presentarse en cada supuesto concreto para determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del vínculo, sin que quepa establecer normas o principios generales para una determinada profesión o actividad, pues el modo y manera de realización de la misma puede diferir enormemente de unos casos a otros y no cabe aplicar en todos ellos una misma calificación.

En el presente caso la relación mantenida por las partes no puede calificarse de laboral por no reunir las notas de subordinación y dependencia, Y es que, como pone de manifiesto la Magistrada de instancia, la relación que mantienen los profesionales codemandados con la... es de naturaleza administrativa, amparada por el artículo 70.6 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de contratos públicos, aplicable también a la... pues aun cuando ésta ejercía la dirección académica del título, sin embargo no se acredita que impartiera instrucciones a los profesores, ni en cuanto al horario de conexión al portal, extensión de las intervenciones, contenido de las materias o criterios de evaluación.

Por último, resaltar, que existe una modalidad de contrato administrativo para las actividades docentes en el artículo 74.6 de la mencionada Ley Foral, y en similares términos en la normativa estatal (artículo 304 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la vigente Ley 9/2007, de 8 de noviembre- artículo 310-).

Para concluir, la situación de los codemandados si que resulta similar a la de los tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y respecto de ellos existen varios pronunciamientos de diferentes Salas de lo Social de T.S.J. que avalan la naturaleza administrativa del vínculo (Sentencia TSJ Andalucía-Granada 861 /2010, de 24 de marzo, TSJ Comunidad Valenciana 1672/2012, de 12 de junio, TSJ Galicia 1959/2012, de 22 de marzo, TSJ Madrid 6012014, de 27 de enero y 410/2014, de 19 de mayo).

Lo anteriormente razonado determina la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia recurrida.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLAMOS**

Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso de Suplicación interpuesto por la... frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N° Cuatro de los de Navarra, en el Procedimiento N° 151/16, seguido a instancia de la recurrente contra... en Demanda de Oficio, confirmando la sentencia recurrida. Sin condena en costas.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la Sentencia dictada, con la advertencia que contra la misma, puede interponerse Recurso de Casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, anunciándolo a través de esta Sala por escrito, dentro de los DIEZ OÍAS hábiles siguientes a su notificación, durante el cual tendrán a su disposición en la oficina judicial de esta Sala los autos para su examen.

Firme que sea esta resolución , devuélvase los autos al Juzgado de lo social de procedencia con certificación de la misma, dejándose otra certificación en el rollo a archivar por esta Sala .

Así, por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.